

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2216
De 18 de agosto de 2021

Que deja sin efecto la medida sanitaria de toma de temperatura corporal (uso de termómetro) de forma obligatoria, en el ingreso a locales comerciales, instituciones, escuelas y similares.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria, la medicina preventiva y curativa.

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del Coronavirus y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo proveniente del nuevo virus.

Que con la emisión de la Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 y da las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por COVID-19, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de la comercialización.

Que el Ministerio de Salud en su rol de rector de la salud, ha adoptado las Guías sanitarias de Bioseguridad Post COVID-19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que transcurrido más de un año desde que se inició la pandemia, se ha acumulado información importante sobre la utilidad del uso de los termómetros sin contacto para la detección temprana de personas febriles, por lo que se ha realizado la evaluación del uso de esta tecnología encontrando limitantes que impactan negativamente su utilidad para el tamizaje masivo de personas con alguna patología infecciosa, información que ha llevado a recomendar la eliminación de la obligatoriedad de su uso.



Que en consecuencia es necesario regular la disposición sanitaria de no mantener de forma obligatoria la toma de temperatura como medida para detectar casos de COVID 19 al ingreso de locales comerciales, instituciones, escuelas y demás lugares.

Que, el Ministerio de Salud, en su rol de rector de la salud, debe emitir los documentos de índole sanitario que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia:

RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la medida sanitaria de toma de temperatura corporal (uso de termómetro) de forma obligatoria, en el ingreso a locales comerciales, instituciones, escuelas y similares.

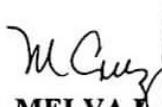
Artículo 2. Advertir que todo contenido en los anexos de las Resoluciones y Guías Sanitarias, emitidas y publicadas por el Ministerio de Salud, que se refieran a la medida del uso de termómetro por COVID 19 de manera obligatoria, quedan sin efecto a partir de la promulgación de esta Resolución.

Artículo 3. El Ministerio de Salud, a través de todos los Directores de Centros de Salud, Subcentros de Salud, Policentros de Salud, Minsa-Capsi u cualquier otra instalación similar, Directores Regionales de Salud y la Dirección General de Salud Pública, son las autoridades competentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, y demás normativas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. MELVA D. CRUZ P.
 Directora General de Salud Pública Encargada



MLCP/GSM/jeal



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD